**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA**

**RECURSOS DE REVISIÓN: 293/2018 Y 296/2018**

**EXPEDIENTE: 095/2016 SEPTIMA SALA UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**PONENTE: MAGISTRADA MARIA ELENA VILLA DE JARQUIN.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Por recibido los Cuadernos de Revisión **293/2018** y **0296/2018**, que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo de los recursos de revisión interpuestos por **PAULINO JESÚS RUIZ OLMEDO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, VINOS Y LICORES Y JUAN ENRIQUE LIRA VASQUEZ SÍNDICO SEGUNDO** ambos del **MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ**, en contra de la resolución de 28 veintiocho de junio de 2018 dos mil dieciocho, dictada en el expediente **095/2016** de la Séptima Sala Unitaria de Primera Instancia, relativo al juicio de nulidad promovido por **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***,en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, JEFE DE INSPECTORES DE COMERCIO, COMISIÓN DE VINOS Y LICORES Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN EMPRESARIAL, TODOS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA**;por lo que con fundamento en los artículos 207 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente al inicio del juicio natural, se admite. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Inconformes con la resolución de 28 veintiocho de junio de 2018 dos mil dieciocho, dictada por la Séptima Sala Unitaria de Primera Instancia, **PAULINO JESÚS RUIZ OLMEDO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, VINOS Y LICORES Y JUAN ENRIQUE LIRA VASQUEZ SINDICO SEGUNDO, AMBOS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ,** interpusieron en su contra recursos de revisión.

**SEGUNDO.** Los puntos resolutivos de la resolución recurrida son los siguientes:

*“****PRIMERO.-*** *Esta Juzgadora, es legalmente competente para conocer y resolver del presente Recurso de Queja por defecto en el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.- - - - - - - -*

**SEGUNDO.-** Al resultar fundados los agravios esgrimidos por el actor, se declara que existe defecto en el cumplimiento de la sentencia, y como consecuencia **se deja sin efecto** el dictamen número CVYL/179/2016, de fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis (06/09/2016), emitido por los integrantes de la Comisión de Vinos y Licores del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, aprobado en la sesión extraordinaria celebrada por los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca, el día treinta de septiembre de dos mil dieciséis (30/09/2016), para el efecto de que las autoridades demandadas, emitan un nuevo dictamen, de conformidad con los lineamientos observados en el considerando quinto de esta resolución. - - *- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

***TERCERO.-*** *Conforme a lo dispuesto en el artículo 142 fracción I y 143 fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado,* ***NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS DEMANDADAS. CÚMPLASE.****-”*

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.** Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 QUÁTER, Párrafo Tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Cuarto y Décimo Transitorios del Decreto número 786 de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el dieciséis de enero de dos mil dieciocho, así como los diversos 86, 88, 92, 93, fracción I, 94, 201, 206 y 208, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, dado que se trata de los Recursos de Revisión interpuestos en contra de la resolución de 28 veintiocho de junio de 2018 dos mil dieciocho, dictada por la Séptima Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal, en el expediente **095/2016**.

**SEGUNDO.** Mediante Acuerdo General AG/TJAO/015/2018 aprobado por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca en sesión administrativa de 27 veintisiete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se autorizó el cambio de domicilio de este órgano jurisdiccional, por lo que, atendiendo a la FE DE ERRATAS del Acuerdo en referencia, se hace de conocimiento a las partes que el actual domicilio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca se ubica en la Calle de Miguel Hidalgo 215, Colonia Centro, Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68000, por lo que las promociones y acuerdos que dirijan a este Tribunal deberán presentarse en el domicilio antes señalado.

**TERCERO.** Con motivo del dictado de la resolución de 28 veintiocho de junio de 2018 dos mil dieciocho, derivaron los recursos de revisión **0293/2018 y 0296/2018**, los cuales con el objeto de evitar resoluciones contradictorias se resolverán de forma conjunta.

**TERCERO.** El recurrente se inconforma de la resolución de 28 veintiocho de junio de 2018 dos mil dieciocho, mediante la cual la resolutora determinó declarar defecto en el cumplimiento de la sentencia, ordenando dejar sin efecto el dictamen de número CVYL/179/2016, de fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis, emitido por los integrantes de la Comisión de Vinos y Licores del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para que atendiendo a lo ordenado en dicha resolución, emitieran otro, que cumpla con las directrices ordenadas en la sentencia de fecha 11 once de noviembre de 2013 dos mil trece.

El artículo 206 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente al inicio del juicio natural; establece:

“***Artículo 206****.- Contra los acuerdos y resoluciones dictados por los Jueces de Primera Instancia, procede el recurso de revisión, cuyo conocimiento y resolución corresponde a la Sala Superior.*

*Podrán ser impugnados por las partes, mediante recurso de revisión:*

*I. Los acuerdos que admitan o desechen la demanda, su contestación o ampliación;*

*II. El acuerdo que deseche pruebas;*

*III. El acuerdo que rechace la intervención del tercero;*

*IV. Los acuerdos que decreten, nieguen o revoquen la suspensión;*

*V. Las resoluciones que decidan incidentes;*

*VI. Las resoluciones que decreten o nieguen el sobreseimiento;*

*VII. Las sentencias que decidan la cuestión planteada. Por violaciones cometidas durante el procedimiento del juicio, cuando hayan dejado sin defensa al recurrente y trasciendan al sentido de la sentencia; y*

*VIII. Las resoluciones que pongan fin al procedimiento de ejecución de la sentencia.*”

Como se ve de la transcripción anterior, el presente medio de impugnación resulta **improcedente**, porque la determinación de la que se duele la recurrente, si bien es aquella en la que se resolvió recurso de queja por defecto en el cumplimiento de la sentencia; en esta no se está poniendo fin al procedimiento de ejecución de sentencia, para que en su caso procediera su conocimiento conforme lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 206 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; pues como ya se dijo anteriormente, lo que se resolvió fue declarar defecto en el cumplimiento de la sentencia.

Por lo que, en atención a lo expuesto, con fundamento en el aludido artículo 206 y diverso 208 de la Ley vigente al inicio del juicio natural ante este Tribunal, se **DESECHA** por **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por **PAULINO JESÚS RUIZ OLMEDO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, VINOS Y LICORES Y JUAN ENRIQUE LIRA VASQUEZ SINDICO SEGUNDO, AMBOS DEL MUNICIPIO DE OAZXACA DE JUAREZ,** en contra de la resolución de 28 veintiocho de junio de 2018 dos mil dieciocho.

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 207 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, vigente al inicio del juicio natural, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO**. Se **DESECHA** por **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto, por las razones expuestas en el considerando que antecede.

**SEGUNDO. Engrósese** copia certificada de la presente resolución al recurso de revisión **0296/2018**.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,** remítase copia certificada de la presente resolución a la Séptima Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal y en su oportunidad archívese el presente cuaderno de revisión como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO.

PRESIDENTE

MAGISTRADO HUGO VILLEGAS AQUINO.

MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO MARTÍNEZ.

MAGISTRADA MARÍA ELENA VILLA DE JARQUÍN

MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCÁNTARA

LICENCIADA LETICIA GARCÍA SOTO.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.